RESOLUCION No. 021
23 DE ENERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, en uso de las atribuciones legales y en especiales lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Municipio de HATONUEVO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que el Alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*.

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."

Que la Educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con la Constitución Política (artículo 67), tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. Conforme a los postulados Constitucionales, el Estado

promoverá el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones en búsqueda del ejercicio pleno al derecho a la educación, el acceso al conocimiento, a la ciencia, la tecnología y demás bienes para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

Que, es importante contar con sistemas de información sólidos y confiables que contribuyan a la transformación y modernización del sector. De acuerdo con esto, el Ministerio de Educación Nacional, trabaja en el fortalecimiento de los flujos de la información (recoger y ofrecerla en tiempo real en cada uno de los procesos) y en el desarrollo de la cultura de gestión y análisis de esta. La apuesta es, a mediano plazo, usarla para la asignación de recursos y evaluación de la gestión.

El Conpes 3988 - Tecnologías para aprender: Política nacional para impulsar la innovación en las prácticas educativas a través de las tecnologías digitales, destaca la importancia de las tecnologías digitales como método de transformación de la manera en que las personas se comunican, interactúan, acceden a la información y generan conocimiento, siendo un desafío en materia de educación para el país, así: *"Colombia tiene el reto de mejorar la calidad educativa para desarrollar las competencias que le permitan a los estudiantes aprovechar los beneficios de la sociedad digital"*. La política en mención define los siguientes objetivos:

"4.1. Objetivo general

Impulsar la innovación en las prácticas educativas a través de las tecnologías digitales, para el desarrollo de competencias en los estudiantes de educación preescolar, básica y media del sector oficial, que les permita consolidar su proyecto de vida, así como enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades de la sociedad digital.

4.2. Objetivos específicos

OE 1. Aumentar el acceso a tecnologías digitales en las sedes educativas oficiales para la creación de espacios de aprendizaje innovadores
OE 2. Mejorar la conectividad a internet en las sedes educativas oficiales con el fin de potenciar el uso de las tecnologías digitales
OE 3. Promover la apropiación de las tecnologías digitales en la comunidad educativa para la innovación en las prácticas educativas
OE 4. Fortalecer el monitoreo y la evaluación para la medición del uso, acceso e impacto de las tecnologías digitales en las prácticas educativas".

Que el Municipio de Hatonuevo cuenta con cinco Instituciones Educativas Oficiales que funcionan en 16 sedes educativas, y con las mismas se benefician actualmente 4.115 estudiantes.

Que en la vigencia fiscal 2014 el Municipio de Hatonuevo celebró el Contrato No. 047 que tuvo por objeto la implementación de una plataforma tecnológica, como de las TICS, con miras a mejorar la calidad y cobertura de educación en el municipio.

Que para garantizar la sostenibilidad y continuidad de los servicios, el Municipio ha venido suscribiendo contratos enfocados en la actualización de la plataforma y otros servicios.

Que lo anterior ha permitido a las instituciones educativas generar históricos de la gestión académica de los estudiantes, actividades académicas de docentes y demás comunidad educativa; la información generada desde la plataforma Escuela en Línea se encuentra en la WEB (Nube) a disposición de la comunidad educativa para su consulta y toma de decisiones a nivel de las Instituciones Educativas.

Que conforme a lo anterior, se requiere contratar los servicios en la nube (cloud services) de actualización, mantenimiento y soporte a la plataforma www.laescuelaenlinea.com para el fortalecimiento de los procesos de evaluación y seguimiento académico y administrativo para la vigencia 2026, toda vez que con ello se aportan importantes herramientas para mejorar la calidad educativa de cada una de las instituciones educativas de nuestro municipio.

Que Escuela en Línea es una plataforma basada en un ecosistema educativo digital, en la que interactúan los diferentes integrantes que conforman una unidad educativa, Diseñada y desarrollada teniendo en cuenta las exigencias actuales que ha dispuesto el Ministerio de educación mediante el uso de las TIC para brindar a la comunidad educativa, está estrictamente apegada a los estándares que ha fijado el ministerio de educación nacional y reglamentado entre otros con el Decreto 1290 del 2009.

Que de igual forma, y en consecuencia a la línea de la Revolución Educativa de transformar el sistema en magnitud y pertinencia, esto es, llegar cada vez a más niños con una educación que responda a sus necesidades educativas concretas, así como a sus expectativas de vida.

Que a partir de 2003 el Ministerio de Educación Nacional cuenta con la Dirección de Poblaciones y Proyectos Intersectoriales, ha propendido por asegurar que las poblaciones rurales, las etnias, los iletrados, los niños con necesidades especiales y capacidades excepcionales, los desplazados y los desmovilizados del conflicto armado, es decir, todas aquellas poblaciones con mayores niveles de vulnerabilidad, tengan su propio espacio de creación y desarrollo a través de las políticas educativas.

Que conforme a los lineamientos dispuestos por el MEN, se comenzó a desarrollar una política dirigida a prestar una educación de calidad, como también un servicio oportuno y eficiente en los centros e instituciones educativas en todo el territorio nacional; en consecuencia, entre otros factores se promovió la sistematización de la base de datos de los estudiantes, permitiendo acceder no solo por el docente, los directivos docentes, el padre de familia, sino que también el alumno pueda acceder a la información periódica de sus actividades incluyendo Plataforma integrada en un Entorno Virtual de Aprendizaje.

Que, así las cosas, la necesidad surge debido a que el municipio de Hatonuevo no cuenta con un software el cual permita el manejo de procesos académicos, inscripciones, matriculas, calificaciones, estadísticas, académicas, certificaciones y constancias estudiantiles, carnetización, reportes y listados de asistencias, por lo que se ha tenido la necesidad de contratarlo durante varias vigencias anteriores.

Que el software referenciado se requiere como un instrumento para dar una solución a los procesos administrativos y pedagógicos de los establecimientos educativos en aras de propender por el mejoramiento de la calidad educativa a través de la apropiación de las herramientas TICs. Aunado a lo anterior, en la actualidad se cuenta con una plataforma web que entrelazada el software escuela en línea y permite impartir educación y conocimientos a través de la interacción de todos los integrantes de la unidad educativa, en especial Docente – Alumno.

Que adicionalmente, se requiere asegurarle a la comunidad educativa un soporte o mesa de ayuda que le permita a esta usufructuar los beneficios de “Escuela en Línea”. Para ello se contrata anualmente el servicio de soporte brindado por agentes especializados en el uso de la plataforma y en resolución de dudas en el uso de esta.

Que en cumplimiento de lo estipulado en el literal b del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 en la que se consagra el derecho a la Integridad o Respeto que poseen los autores sobre sus obras, quedando en cabeza de estos la titularidad para modificar o transformar la obra reconocida, como podría requerirse en un soporte de segundo nivel prestado por una mesa de ayuda virtual.

Que el objeto que se justifica con la necesidad para dotar de una herramienta virtual en la que interactúan los diferentes integrantes que conforman una unidad educativa, diseñada y desarrollada teniendo en cuenta las exigencias actuales que ha dispuesto el Ministerio de Educación mediante el uso de las TICs para brindar a la comunidad educativa, está estrictamente apegada a los estándares que ha fijado el Ministerio de Educación y reglamentado entre otros con el Decreto 1290 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario adelantar el presente proceso de selección a través de la modalidad de Contratación Directa, para garantizar el servicio de esta plataforma Web y el mencionado software en las Instituciones Educativas que se determinan en el presente estudio.

Que es necesario garantizar el servicio en la nube (cloud services) de actualización, mantenimiento y soporte a la plataforma www.laescuelaenlinea.com para el fortalecimiento de los procesos de evaluación y seguimiento académico y administrativo para la vigencia 2026 en el municipio de Hatonuevo.

Que por su parte el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de selección para la contratación cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, es la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece respecto de tal modalidad: "(...) Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

Que entre tanto, Colombia Compra Eficiente, en respuesta a una petición modalidad consulta, relacionada con la "aplicación de la modalidad de contratación directa para contratar a productor de software para el mantenimiento, soporte, asistencia técnica y actualización de versiones de este", conceptuó: "*No obstante, le informamos que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Esto implica que la Entidad Estatal en su estudio del sector identifique que existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o que es un proveedor exclusivo en el territorio nacional (…) La normativa del Sistema de Compra Pública no establece qué actividades específicas se pueden contratar por este medio, por lo cual la Entidad Estatal deberá planear sus adquisiciones y justificar su uso según su necesidad, el objeto contractual particular y la regulación al respecto, la idoneidad de contratar con el fabricante del software para el mantenimiento, soporte, asistencia técnica y actualización de versiones*".

Que **RICARDO ELIAS PRADO MENDOZA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.562.500, demuestra la titularidad de los derechos de autoría intelectual de *LAESCUELAENLINEA.COM*, para lo cual aporta copia del Registro de Soporte Lógico (Software), Libro 13, Tomo 64; partida 323 de 28 de noviembre de 2017, de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Interior.

Que **SMART P SAS,** con NIT. T 900.795.749-3, es el Representante Exclusivo de la Plataforma Virtual www.laescuelaenlinera.com, conforme lo dispuesto en Contrato de Representación fechado 03 de Enero de 2026.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015 determina que se contratará de manera directa cuando no exista pluralidad de oferentes, así las cosas se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, cuyo derechos de representación la tiene de forma exclusiva el uso de dicha plataforma la empresa SMART P S.A.S, el cual es una empresa de carácter privado, fundada el 17 de septiembre del 2014 y registrada en cámara de comercio el 1 de diciembre del 2014, con Número de Identificación Tributaria 900.795.749-3, creada con el fin de satisfacer las necesidades de la comunidad en el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Cuya actividad principal es desarrollar sistemas de información en ambiente escritorio, web y móvil, cubriendo todas sus fases, como son; análisis, diseño, desarrollo, implementación, asistencia, soporte y actualización.

Por tal razón, se encuentra justificado la causal de contratación directa, de tal suerte que nos encontramos frente a servicios inherentes al único proveedor en el mercado que pueda cumplir con el objeto contractual que permita el mantenimiento, actualización y soporte de la plataforma educativa digital wwww.LAESCUELAENLINEA.com

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación, para la prestación de **SERVICIOS EN LA NUBE (CLOUD SERVICES) DE ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE A LA PLATAFORMA WWW.LAESCUELAENLINEA.COM PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO PARA LA VIGENCIA 2026** bajo la modalidad de contratación cuando no exista pluralidad de oferentes, por ser titular de los derechos de autor, conforme a lo establecido en el artículo **2.2.1.2.1.4.8 del** Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Téngase como presupuesto destinado por el Municipio de Hatonuevo, La Guajira para para la celebración de la contratación directa la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($129.161.554)** los cuales se encuentra amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026012202 del 22 de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Contrato cuyo objeto se encuentra mencionado en el Artículo Primero del presente acto, con **SMART P S.A.S** identificada con NIT No. 900.795.749-3, representado legalmente por **RICARDO ELIAS PRADO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.562.500.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Hatonuevo, La Guajira, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2026.

HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO
Alcalde Municipal